ELATIANTE

Aquel pueblo es verdaderamente libre donde las leyes mandan y los hombres obedecen.

S. Lucas Evang. Luna nueva á las 2 y 15 min. de la noche en Libra. Vario.

POLONIA.

mendada la guarda de las leves, la

VARSOVIA 43 de agosto. = Ha llegado al estremo el despotismo imperial del autòcrata; manda por un ukase que los polacos de ambos sexos vistan á la rusa: se les prohibe los gorros cuadrados y las plumas: se les previene no usen los colores azul, blanco, ni rojo: y los que no cumplan con la ley seran azetados. Desde 42 de enero de 4859 tendrá cumplimiento este precepto.

ALEMANIA.

VIENA 26 de agosto, -Se complican bastante los negocios. La armonia que suponen reina entre los gabinetes del Norte no es tan cierta como se cree. Entre las testas coronadas que disienten de la revolucion de Julio, solo se cuentan el emperador de Rusia, el duque de Nasau y el rey de Hanover: en cuanto al gabinete de Viena debe estar convencido el autócrata que no podrá arrastrar una cruzada contra los principios de Julio; porque el Austria no podrá prescindir de seguir el impluso de los gabinetes de Londres y Paris.

DE LA PENINSULA, PARTES.

El capitan general de Estremadura con fecha 4 del actual trascribe un parte del alcalde Constitucional de Azuaga, quien participa
que en la noche del 30 de agosto
último fue muerto el cabecilla y
ladron José Serrano, alias Pepico
por Juan Gala Agredano, vecino
de la Granja, habi endose este apoderado del caballo y armas de aquel.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido en consecuencia conceder la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa al referido vecino de la Granja Juan Gala Agredano.

El capitan General de Castilla la Vieja en 5 del mismo traslada una comunicacion del Comandante general de Avila, en la que da cueata de que habiendo sabido que el cabecilla don Juan Galderon se dirigia á San Juan de la Nava, dispuso que saliese la noche del 30 del proximo pasado el cabo dragon Juan Zarza, con ocho soldados montados del tercer escuadron de Zamora en persecucion de dicho cahecilla, siendo el resultado haberle alcanzado y dado muerte, como asimismo á otros dos rebeldes de su gavilla, hiriendo ademas á seis, y cogiendoles nueve caballos y todo el armamento y efectos que conducian. our signos nas nos nas

Dicho comandante general reco; mienda muy particularmente al referido cabo Zirza, al soldado Antonio Barba y al nacional Cirilo Hernandez, por su arrojo causaron al enemigo la pérdida enunciada. Añade haberse aprehendido igualmente al feroz ladron Juan Garcia, alias el Mellado.

Enterada con satisfaccion S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido en consecuencia mandar sean condecorados con la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa los individuos que son recomendados en el anterior parte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los fraudes que pudieran cometer algunos recibiendose de abogados en las audiencias de España presentado certificaciones apócrifas de cursos literarios y grados ganados en las universidades de Ultramar, ó trantando de ejercer la abogacia en aquellos dominios sin estar lejitimamente autorizados para ello; se ha servido mandar, oido el supremo Tribunal

ra el tribunal de las Orden-

de justicia, que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1ª Todas las certificaciones de estudios, matriculas y grados literarios ganados en las provincias de Ultramar serán compulsados por el escribano de gobierno de órden de la autoridad superior del pais, que poudrà en ellas el visto bueno.

2ª Lo mismo se hará con las certificaciones de práctica forense; pero cuando esta se hubiese tenido fuera de la capital ordenará y suttorizará las deligencias la autoridad del pueblo en que se hubiese ejercido.

Ja Las compulsas se presentarán originales y legalizadas por tres estacribanos à las audiencias de Espatina y estas las remitirás ál tribunal supremo de Justicia, para practicar el cotejo de las firmas.

42 Los que intenten egercer la abogacia en las posesiones de Ulatramar con certificaciones, ó titulos librados por las audiencias de España deberán presentarlos visados por la sala de Indias del supremo tribunal de justicia. De real órden &c. Madrid 4º de setiembre de 4838 = Castro. = Sr. Regente de la audiencia de....

VALENCIA 9 DE JULIO.

eneurico la schul de otros

Ataque del Castillo.—Politica de los facciosos.—Los enemi os ban comenzado ya à hacer alarde de la superioridad que pretenden haber-les grangeado el asunto de Morella, para aventurar tentativas sobre los puntos fortificados, y esperimentar hasta donde llega su poder. El valiente y decidido pueblo del Castillo ha sido atacado por dos batallones, y sufrido tres dias de sitio, babiendo llevado los reveldes para hostilizarlo algunas piezas de montaña. El valor y decision de sus de-

ciur en un mes la obra de muchus.

fensores, y la oportuna llegada del general Berso, han frustrado la tentativa, la cual si presentaba alguna probabilidad de éxito, seria porlo que escaseaba de municiones la población; porque en cuanto à lo demas los 40 ó pocos más hombres que componen la guarnición del Castillo, han rechazado fuerzas muy superiores à las que últimamente rechazo.

Estas pruebas y acometidas se repetiran con frechencia, y los facciosos llevan en ello un fin politico à nuestro parecer, por mas que desconfien de salir à cabo con ninguna de sus empresas. Les conviene darse importancia para con los suyos y con los estraños, y hacer ver que no han sido ilusorias las ventajas del levantamiento del sitio de Morella; pues los que hoce poco se hallaban en los mayores apuros aguardando de un momento a otro un golpe mortal y decisivo, ahora se han sobrepuesto á sus contrarios, y en vez de buir de ellos, toman la ofensiva, acometiendo pontos fortificados haciendo quintas y dominando el pais hasta el pie de los muros de la capital. Este politica que con tanto tino saben manejar, no dejarà de hacer eco entre sus fautores y protectores. y conciliar à su causa un reanimamiento y prestigio que está muy lejos de merecer. Pero el resultado es igual, y ella es nua nueva razon para que el gobierno apresure el envio de tropas a fin de continuar las operaciones de esta campaña, sin dejar à Cabrera gloriarse por mucho tiempo de una victoria que el mismo tuvo siempre por im-

El ataque del Castillo es de parte del enemigo la señal de otros mas atrevidos y arrojados, y es fuerza á todo trance humillarle, y contenerle dentro de los limites de una defensiva, de que nunca debiò salir. Aguardamos con grande impaciencia la resolucion del señor ministro de la Guerra, y por lo mismo que no dudamos será conforme á las necesidades de este desgraciado pais, y que tendrá por fin la vigorosa continuacion de las operaciones; anhelamos que sea pronto, y no se malogren en indecisiones y preparativos los preciosos dias del proximo otoño. Un esfuerzo estraordinario puede concluir en un mes la obra de muchos.

Hágase el esfuerzo, pues las inmensas utilidades que produzcau com pensarán con usura los grandes y costosos sacrificios, que para obtenerlas se están haciendo hace cuatro años.

EXPOSICION.

Que el tribunal de las ordenes militares ha dirigido à S. M. la Reina Gobernadora con motivo del nombramien de decano del mismo en D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

Senora:- Vuestro ministro Fiscal en el Tribunal de las Ordenes Militares ha presentado al mismo con fecha de ayer el escrito siguiente. El ministro Fiscal de S. M. que ha visto en el periódico oficial el real decreto de 6 del corriente por el que la augusta Reina Gobernadora del reino admite la dimision que del ministerio de Gracia y Justicia hace D. Francisco de Paula Castro y Orozco, nombrandele al mismo tiempo decano del tribunal especial de Ordenes, cuya plaza se dice vacante por fallecimiento de D. Angel Fuertes, caballero de la real orden de Calatrava, se presenta hoy en cumplimiento del sagrado deber que le impone alzar su voz en defensa de las leyes y de las constituciones de las Ordenes, cubierto su corazon de luto por un nombramiento aque abate el esplendor del tribunal, y rebaja hasta lo último el prestigio hasta ahora sin mancha de la toga española. El ministro Fiscal celoso como el que mas de las prerogativas de la Corona, y acostumbrado à defenderlas al par que las del pais en el Congreso nacional como representante del pueblo no trata de disputar al trono la facultad omnimoda absoluta, de nombrar personas para todos los emplens del Estado, nonoseggo no of

La Constitución de la monarquia lo espresa asi en la facultad novena del articulo 47.

Corresponde al Rey nombrar todos los empleados públicos, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

Para que estas leyes no sean quebrantadas en el ejércicio de esta facultad, concedida como todas para la mejor armonia y el mas acertado gobierno del Estado, el articulo 44 espresa que de todos los actos emanados de la Corona son responsables los Ministros.

Asi que el ministro Fiscal, acatando como dehe el nombre augusto sagrado venerando de la Reina
que se hace intervenir en el decreto de nombramiento del decano para el tribunal de las Orden-

es, va á examinar si este nombramiento está arreglado á las leyes como previene el articulo 47 de la Constitucion.

Deber duto, triste que tal vez le pone en conflicto con el poder, pero inevitable, imprescindible, puesto que á su ministerio está encomendada la guarda de las leyes, la defensa de las constituciones de las Ordenes militares.

Las Ordenes militares fundadas en el siglo XII y aprobadas por la Santa Sede como eclesiásticas, religiosas y regulares se rigen por leyes especiales sancionadas por los pontífices y por los reyes, que como Grandes Maestres de ellas las gobiernan por medio de un tribunal especial de las Ordenes Como Grandes Maestres, ejercen un poder espiritual en la iglesia del territorio de Ordenes que ningun otro monarca ca cristiano ejerce en sus Estados.

Son en las iglesias de Ordenes unos verdaderos metropolitanos, y
para ejercer los actos de tales solo
tienen una restriccion necesaria, indispensable: la de que, los negocios
de Ordenes se gobiernen por personas de Orden. De aqui la necesidad
de existir el tribunal, que no es otra
cosa que el antiguo del Gran Maestre, y la necesidad de que las cuatro Ordenes militares se hallen representadas, pues se tratan en el ne
gocios de las cuatro.

El consejo de Ordenes, y en el dia el tribunal, han sustituido á los cuatro grandes capítulos de los Ordenes. Asi se ha acordado en diversas Cortes españolas y muy recientemente en las de 1838, en que despues de una solemne y detenida discusion se ha confirmado la existencia del tribunal.

Hacer que en el tribunal falte un ministro de la Orden de Calatrava que es la vacante ocasionada por muerte del decano don Angel Fuertes equivaldria á privar al capitulo de la Orden de Calatrava de representacion, seria falsear, adulterar la institucion del tribunal.

En nada se opone á esto el que en el tribunal haya dos ministros de la Orden de Carlos III.

El conde de Florida-Blanca fue el autor de esta novedad, que consiguió del Sumo Pontifice, no sin haber esperimentado gran resistencia. Así, pues, el tribunal en el dia se compone de cinco ministros y un fiscal: en su totalidad seis. Cuatro han de pertenecer por necesidad á las cuatro Orderes militares y dos á la de Cárlos III.

El nombramiento de D. Francisco de Paula Castro, que no es caballero de ninguna de las Ordenes

PROVINCIA DE CANARIAS. (3)

PROVINCIA DE CANARIAS. militares, es pues contra la organizacion legal del tribunal, tanto mas cuanto en el mismo dia en que se le ha nombrado decano se le ha concedido la cruz pequeña de Carlos III que es incompatible con las cuatro Ordenes militares.

En el articulo 15 de las constituciones de la Orden Española de Cárlos III. decretadas por este soberano á 19 de setiembre de 1771 y confirmadas por el Papa Clemente XIV, se dice: the distribution in the second

Todos los caballeros de esta Orden (la de Cárlos III) que no sean grandes cruces tienen incompatibilidad para ser de las cuatro Ordenes militares y lo de San Juan de España, y las de todas las que hubiese à pueda haber de igual naturaleza en cualesquiera otros paises.

Si D. Francisco de Paula Castro fuese admitido con la cruz de Carlos III resultaria que habria en el tribunal tres ministros de esta Orden, al paso que la de Calatrava no tendria representacion. Y que esta ha sido la intencion del ministro que ha aconsejado á S. M. el nombramiento del D. Francisco Castro lo demuestra el habersele conferido al mismo tiempo la cruz de Cárlos III pequeña, incompatible con las militares.

El ministro Fiscal no recurrirá á la práctica no desmentida y respetabilisima de ocho siglos que cuenta el tribunal de Ordenes en que todas han estado representadas. Apelará sí à un testimonio reciente de nuestros dias, irrecusable y que convence de esta necesidad.

En el año pasado de 1837 se verificó una vacante en el tribunal de Ordenes. El ministro de Gracia y Justicia D. José Landero y Corchado conociendo que la Orden de Santiago se hallaba sin representacion aconsejó à S. M. que habilitase al Secretario actual del tribunal, caballero de esta Orden militar con voz y voto en el mismo por hallarse sin representacion la Orden de Santiago, segun dice la real Orden, y hasta tanto que esta se hallase debidamente representada. El mismo D. Francisco Castro aconsejó á S. M. que para esta vacante nombrase al digno magistrado D. José Maria Galdeano, decano de la magistratura española que representa la Orden de Santiago, y por cuya razon ha cesado en su voto el actual secretario.

Probada la necesidad de que para ser nombrado ministro del tribunal el Sr. Castro, deba ser recibido antes caballero del Orden de Calatrava, porque asi lo determinan las leyes, el Fiscal de S. M. e-

xaminará si ha podido aconsejarse legalmente á la Corona su nombramie nto como decano. Continuarà.

NAPOLEON BONAPARTE.

Continua.

Una série de victorias tan rápidas y sucesivas no había tenido ejemplo en la historia. En 15 de Diciembre había sido hecha, en Viena una convencion con Prusia, quedando estipulado dar á esta potencia el pais de Hanover, y separándola de toda alianza con Inglaterra. El nuevo Rey de Baviera dió su hija en casamiento al entenado de Napoleon, Eugenio Beauharnois; y Estefania, sobrina de la emperatriz Josefina casó con el principe coronado de Baden. Movido el senado por las hazañas del emperador, le dió por un decreto el sobrenombre de Grande. Pitt, el implacable enemigo de Napoleon y de la Francia murió en 23 de Enero 1806. El rey de Napoles había permitido desembarcar en su territorio 20,000 soldados Ingleses y Rusos; y siendo esto contrario á lo que había estipulado con Francia, mandó Napoleon un ejército, ocupo el territorio, y creò á su hermano José Bonaparte rey de Nápoles. Napoleon se hizo entonces muy liberal con lo ageno, considerandolo suyo por derecho de conquista; pues ademas de un reino á su hermano, dió el ducado de Cleves y Berg á sn cuñado Murat; Guastala á Paulina su hermana, y Neufchatel à Berthier su ministro de la guerra,

Unidos estrechamente todos los miembros de la familia imperial Bonapartina con todos sus dominios, no hallaba Napoleon otro medio de obligar à loglaterra à concluir una paz, sino privándola de toda influencia en el continente, lo que procuró hacer con todo su esfuerzo posible. El primer paso para llegar à este fin fue convertir la república Batava en reino, dando en 24 de Mayo á su hermano Luis la corona como rey de Holanda. Al mismo tiempo creó duques á Talleyrand y Bernardotte así como dió títulos y estados á sus generales y ministros en los paises conquistados. En Julio 12 de 1806, fue formada en Paris la confederacion del Rin, y reconocido Napoleon como su protector, quedando así el arbitro de la mayor parte de Alemania, cuyo trono imperial fue renunciado por el emperador Francisco en 6 de Agosto, aunque por largo tiempo no había sido sino una vana forma. El imperio de Alemania habia sido últimamente un cuerpo de

yeso, reteniendo su forma en estado de tranquilidad, sin necesitar mas dara caer y hacerse pedazos que el

fita de un grande potentado. Durante estas transaciones se hallaba Prusia en la mas penosa y embarazosa situacion. Esta potencia se había separado de Inglaterra á precio de poseer á Hanover, y la Inglaterra le había declarado guerra por haberse apoderado de aquel pais el, patrimonio de Jorge III; sin embargo, el ministro Fox propuso paces á Napoleon, siendo una de las condiciones la restitucion de Hanover. Alarmado con esta noticia el rey de Prusia, y temeroso de la confederacion del Rin, creyó necesario, para contener el poder de Francia en Alemania, declarar la guerra, y en la primera campaña perdió casi todo su reino. El ejército Prusiano, al que se había unido el de Sajonia, era mandado por el duque de Brunswick, 72 años de edad; en lugar de marchar al Rin, de cuyas provincias podía haberse apoderado con facilidad, prefirió el anciano general concentrarse en Turingia. Napoleon partió de Paris en 25 de Setiembre, y llegando el 8 de Octubre á Kronach ganó la victoria y todas las ventajas de la campaña, antes de dar la batalla; tal fue la consumada habilidad de sus movimientos, que dejó al gran ejército Prusiano como encerrado, y abiertos los caminos á Dresden y Berlin. El ejército Frances iba mandado por Napoleon, y bajo su direccion mandaban Davoust, Lannes, Soult, Ney, Lefebre y Augereau. Todas estas divisiones avanzaron un cuerpo de 80,000 hombres. La batalla se dió junto á Jena en 14 de Octubre, y tal fue la falta de union entre los generales Prusianos, y el acierto de los Franceses, que en un solo dia, aunque en varias partes, la pérdida de los Prusianos pasó de 50,000 hombres entre muertos, heridos y prisioneros, mientras que la de los Franceses, segun sus boletines, no fue mas de 4,100. Las resultas de esta jornada, fueron mas desastrosas que la mortandad de hombres; los restos del ejército Prusiano y Sajon fueron hechos prisioneros en varias partes; todos los gobernadores de las plazas fuertes se rindieron sin al honor de resistencia; toda la Sajonia y Prusia quedó conquistada, y Napoleon marchó á encontrar los Rusos en Polonia. En 21 de Noviembre publicó Napoleon en Berlin el celebrado decreto, por el que cortaba todo comercio entre Inglaterra y el continente, y declarando: las islas Británicas en estado de bloqueo.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron al suprimido Monasterio de Santa Catalina de Sena de la Ciudad de la Laguna, que se forma para entablar el espediente de arriendo de ellas, conforme á lo prevenido en la Instruccion de 17 de Junio de 1837.

y la uer- quel	obstatos de didid el stratago. obstatos didid el stratago. obstatos sandad róq el suro. FINCAS RÚSTICAS e sand	Típo para la subasta Rs. vn. mrs.
29	Un trozo de tierra plantado de castaños y parte de monte situa- do en el pago de la Esperanza donde dicen la Huerta de Peña fiel y vale en renta por quin- quenio	
-191 -191	FINCAS URBANAS.	por un degrees
enti enti	Una casa terrera situada en es- ta Copital y calle del Sol vale en renta por quinquenio	720 as 180
32	to al cuartel y valen en renta por quinquenio	ejercito, 027.0
33	Laguna en la calle de la carcel, y vale en renta por quinquenio Otra id. de alto y bajo en la mis-	540 subisnos
34	ma Ciudad en la calle de los Her- radores y vale en reuta por quin- quenio	315 (3.55) - and hear (3.55)
35	Ciudad de la Laguna en la Calle de San Juan y vale en renta por quinquenio	180
36	casa compuesto de poco mas de un almud y vale en renta por quinquenio	120 a steprio de la constante
,45 16 ± 10 16 ± 10	de la Laguna en el Barranco de la Cruz verde en el Barrio de Tanque compuestos cada uno de almud y medio y vale en renta	oper page para
-3	por quinquenio ciento siete rea-	- no chash loor

Estos remates se celebrarán en la Ciudad de la Laguna en las casas consistoriales el primer dia festivo pasados nueve del reciho del espediente en aquella Comision Subalterna á hora de las diez de la mañana á las dos de la tarde, y ante los Sres. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Amortizacion, y Escribano. Sta. Cruz Octubre 13 de 1838 .-P. V .- Patricio Madan. , sincipolit en si

Polonia, En 21 de Novidante pu-

blice IV poleon on Berlin of cele- . .

arado decreto, por el que curtaba

the warrent gat suign or resum a obet

PROVINCIA DE CANARIAS.

Contaduria de Arbitrios de Amortizacion. Relacionde las fincas que pertenecian al suprimido Convento de Padres Agustinos del Puerto de Garachico que se forma para su arriendo conforme á lo prevenido en la Instruccion de 17 de Junio de 1837.

Una sécie da

	ar redening of	Tipo para la subasta.			
6 -2	de las, cun	1.5	0	The second secon	mrs.
FINCAS	RÚSTICAS	Tiel	rit.	-	- Library

4. 10	AND THE PARTY OF T	Service Court Court Street
10	Una propiedad plantada de viña	berano a 19 de
ZYNO	sita en la jurisdiccion de Gara-	r conditions das n
Stine		
100	chico donde dicen Interian vale	9310 SK . Y LAC 94
111 00	en renta por quinquenio	300 2000 7
2a	Otra propiedad antigua á la an-	dea 114 de Carl
04811		2 100 2 boots
	terior	100
32	Otra id. en la misma jurisdic-	hedge pura ser-
	cion donde llaman la Jordana	A SPADINIU SAU
lates	vale en renta	140
4ª	Otra id. contigua á la anterior	140
GOOD ROY MICE		ralezares caules
5ª	Otra id. plantada de viña y ar-	CHIMA 113 MASHA 1
	boles con casa y lugar nombra-	COLET LIBRORS
	da la Isleta sita en la jurisdic-	tuess admirdo.
910	cion de los Silos	1.100 111 201
6ª	FREE 12 12 12 13 14 15 15 15 15 15 15 15	Security 1. St. 22 Ch. March 184 Security Securi
The second second	Otra id. en la misma jurisdiccion.	201 16000111
72	Otra id. pan sembrar en dha.	un nesq in turn
	jurisdiccion nombrada la Mon-	idar aribusa ou
111111111111	taña ó cercado de Bestre	300 is on his
8:	Unas tierras pan sembrar en la	tro que ita aco:
0000	第三日 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	omoramemon
oqise coste	Laguna del Palmar jurisdiccion	Castro lo demo
	de Buenavista y otras en la mis-	
	ma jurisdiccion donde dicen el	conferido al mis
0 1	Calvario	oc750 colated ob
41-172 35		

Estos remates se celebraran en el Puerto de Garachico ante los Sres. Alcalde Constitucional, Procurador Síndico Comisionado Subalterno de Amortizacion y Escribano, debiendo electuarse el primer dia festivo pasados los núeve del recibodel espediente en aquella Comision en las casas consistoriales de aquel M. I. Ayuntamiento á hora de las diez á las doce de la mañana.

Santa Cruz de Tenerife 13 de Octubre de 1838 .-P. V .- Patricio Madan.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En virtud de la prevencion segunda del art. 3º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 y art. 35 de la Instruccion de 1º de Marzo del mismo año sobre venta de bienes nacionales; se hace saber al público para los fines que ellos espresan, que habiendose sacado á segundo remate el dia 26 de Seciembre último la huerta contigua al Convento Francisco de la Granadilla en esta Isla, que perteneció al mismo, compuesta de naeve almudes, con algunos arboles frutales v dos dulas de agua con que se riega cada 15 dias; valorizada por peritos nombrados al efecto en cantidad de 15.150 rs. vn., y capitalizada por la Contaduria del Establecimiento por el valor de un año comun de sus rendimientos en el último quinquenio en cantidad de 13,500 rs. habiendose tomado por tipo del remate el valor de la pericia, resulto que la postura mas alta hecha á la espresada finca fue el valor que dieron los peritos á ella.

Santa Cruz de Tenerife Octubre 17 de 1838 .- Francisco Diaz Leal.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta DE EL ATLANTE.

no no habita sido sino una . vana

forms. Ei imperio de Alemania ha-

bis sido ditimamente un cuerpo de

bido antes canalitito del Ocden de

Laistraya, porque asi la determi-

man las leyes, el Fiscal de S. M. e-